

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, y estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad "Agra, S. A.", debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido, dictado con fecha quince de diciembre de 1971, por el Registro de la Propiedad Industrial, concediendo el modelo de utilidad número ciento sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco, para "cierre para envase flexible", a favor de "Monoservicio Ibérico, S. A.", así como anulamos las actuaciones que precedieron a dicho acuerdo en el expediente administrativo, en que recayó, a partir del momento en que debió emitirse el informe técnico indicado en los precedentes considerados, cuyos acuerdos y actuaciones dejamos sin efecto, reponiéndolas al trámite expresado, para que una vez subsanada la omisión apuntada del referido dictamen, se continúen hasta la resolución de la concesión o no de la inscripción del mencionado modelo de utilidad solicitado. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21925 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1627/74 promovido por «Etablissements Saint Denis» contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1627/74 interpuesto por «Etablissements Saint Denis» contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso jurisdiccional interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, que actúa en nombre y representación de «Etablissements Saint Denis», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó la patente de introducción número trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa y siete para un procedimiento de fieltro de algodón, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada resolución es conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21926 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1378/74 promovido por «Optical Metalcraft» contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1378/74 interpuesto por «Optical Metalcraft» contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1378/74 interpuesto por «Optical Metalcraft», debemos decretar como decretamos la nulidad de actuaciones a partir del momento de omisión del preceptivo informe del Servicio Técnico del Registro de la Propiedad Industrial, a fin de que aportado al expediente se dicte nueva y motivada resolución que sea procedente en derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21927 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1367 promovido por «Janssen Pharmaceutica» contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1367 interpuesto por «Janssen Pharmaceutica» contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, que actúa en nombre y representación de «Janssen Pharmaceutica», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que el mencionado acto administrativo es conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21928 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1238/74 promovido por don Constantino Gabirondo Olloguiegui contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1238/74 interpuesto por don Constantino Gabirondo Olloguiegui contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1238/74 interpuesto por don Constantino Gabirondo Olloguiegui contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de marzo de 1973 concediendo modelo industrial número 69.846, y contra desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que los mencionados acuerdos son conformes a derecho; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21929 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1224/73 promovido por «Industrias Muerza, S. A., Vda. e Hijos de M. Muerza», contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1224/73 interpuesto por «Industrias Muerza, S. A., Vda. e Hijos de M. Muerza», contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Industrias Muerza, S. A., Vda. e Hijos de M. Muerza», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y dos, que concedió la marca internacional número trescientos sesenta y siete mil trescientos setenta y seis, denominada "B", con gráfico, para productos de las clases treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21930 *RESOLUCION de las Direcciones Generales de la Energía y de Industrias Químicas y Textiles, conjuntamente, por la que se aprueba el proyecto de instalación para la transformación de un millón de toneladas métricas al año de fuel-oil y ochocientas setenta toneladas métricas de naftas, en productos carburantes y aromáticos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Cádiz, a instancia de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), por el que solicita autorización para la transformación de un millón de toneladas métricas al año de fuel-oil y ochocientas setenta mil toneladas métricas al año de naftas, en productos carburantes y aromáticos, mediante la ampliación e instalación de nuevas unidades, ubicadas en terrenos de la refinería de Algeciras;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente;

Considerando las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros el 20 de enero de 1975, en lo que se refiere a la previsión de la demanda de productos petrolíferos ligeros y la necesidad de que sean obtenidos partiendo de productos petrolíferos medios o pesados.

Ambas Direcciones Generales han resuelto autorizar el proyecto indicado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La presente Resolución no implica aumento de capacidad de tratamiento de crudos, sobre la ya autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía, fecha 7 de abril de 1976, de seis millones y medio de toneladas métricas al año.

Segunda.—Las instalaciones necesarias para la transformación solicitada son las siguientes:

a) Reacondicionamiento de la unidad de vacío ya existente.

b) Transformación de la unidad actual de hidrocracking de naftas y gas licuado de petróleo en unidad de hidrodesulfuración de destilados de vacío.

c) Unidad de cracking catalítico de destilados de vacío para la producción de naftas.

d) Unidad de alquilación de gas licuado de petróleo olefinico.

e) Unidad de fraccionamiento de naftas procedentes del reformado catalítico.

f) Unidad de transalquilación de tolueno para la fabricación de benceno y xilenos.

g) Unidad de recuperación de para-xileno a partir de la mezcla de xilenos isómeros.

h) Unidad de isomeración de xilenos.

i) Unidad de recuperación de hidrógeno.

j) Servicios auxiliares que comprende:

- Generación y distribución de vapor.
- Recuperación de condensados.
- Agua de refrigeración.
- Sistema eléctrico.
- Planta de aire comprimido.
- Sistema de combustible líquido y gaseoso.
- Sistema de drenaje.

k) Servicios fuera del límite de las plantas:

- Tanques y tuberías.
- Sistema de descarga de gases de hidrocarburos.
- Protección contra incendios.

Tercera.—Los productos petrolíferos de alimentación de dichas unidades son:

Residuos atmosféricos, 1.700.000 toneladas métricas al año.
Nafta reformada total, 663.000 toneladas métricas al año.
Nafta reformada pesada, 110.000 toneladas métricas al año.
Butano, 104.000 toneladas métricas al año.

Los productos terminados serán los siguientes:

a) Productos energéticos:

- Gasolinas, 1.057.500 toneladas métricas al año.
- Gas-oil, 211.500 toneladas métricas al año.
- Gases y gas licuado de petróleo, 115.300 toneladas métricas al año.
- Residuos de vacío, 700.000 toneladas métricas al año.

b) Productos aromáticos:

- Benceno, 87.000 toneladas métricas al año.
- Tolueno, 66.400 toneladas métricas al año.
- Para-xileno, 135.000 toneladas métricas al año.
- Orto-xileno, 80.000 toneladas métricas al año.
- Xilenos mezcla, 40.000 toneladas métricas al año.
- Aromáticos pesados, 15.000 toneladas métricas al año.

Cuarta.—Las unidades de proceso y servicios auxiliares que comprende esta autorización deberán realizarse de forma que permita la conexión, sin parada de larga duración, a las unidades actuales.

Quinta.—Las instalaciones de las unidades y el almacenamiento de productos deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Sexta.—La presente resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que, caso preciso, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente.

Séptima.—Deberá cumplirse en dichas instalaciones lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º, del Decreto 617/1968, de 4 de abril, y en aplicación del referido precepto, esta Dirección General pone en conocimiento de esa Empresa la necesidad de cumplir las siguientes prescripciones:

A) La ingeniería contratada, cualquiera que sea el concepto de la misma, deberá ser efectuada en España, por firmas españolas inscritas en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, clasificadas en el grupo A.

B) No obstante, dicha firma de ingeniería podrá recabar la asistencia técnica del licenciante u otra Entidad extranjera, pero sin que el valor fijado para esta asistencia técnica pueda exceder del 20 por 100 del montante total del contrato de ingeniería y servicios, es decir que el pago, ya sea en pesetas, en divisas o en ambas, por el concepto de ingeniería y asistencia técnica extranjera no deberá exceder del 20 por 100 del pago total a efectuar.

C) Para evitar posible confusiones se señala que la ingeniería total, asistencia técnica o cualquier concepto con ellas relacionados, contrato con Empresas o Empresa extranjera, ya sea pagable en pesetas, en divisas o en ambas, no podrá exceder del 4 por 100 de la inversión total del inmovilizado fijo.

D) Todos los contratos de ingeniería y de asistencia técnica con Empresas señaladas en los apartados A), B) y C) deberán ser presentados en la Dirección General de Promoción